



CORNARE	Número de Expediente: 056492526492	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1150-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 15:03:50.55... Folios: 3

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-0052 del 12 de Enero de 2017, se otorgó un permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico), a la Empresa INGENIERÍAS BÁSICAS S.A.S, identificada con el NIT N° 811 035 534-4 sobre la cuenca de la Quebrada La Miranda, en jurisdicción del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia, sobre el siguiente polígono:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	918.382	1.166.193
2	916.692	1.167.317
3	914.121	1.167.587
4	912.797	1.168.156
5	911.186	1.166.311
6	912.091	1.164.558
7	914.503	1.163.172
8	916.750	1.164.260

Qué el mencionado acto administrativo, fue notificado por medios electrónicos el día 13 de Enero de 2017.

Qué mediante el radicado N° 112-0048 del 4 de Enero de 2019, se presentó ante la Corporación, el informe final del referido Permiso de Estudio.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985738-3  
Tel: 520 31 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 79

Què el Grupo PCH, adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, evaluó la información presentada mediante el radicado N° 112-0048 del 4 de enero de 2019, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-0361 del 1 de abril de 2019, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

*"La información aportada por el Usuario cumple en general con los Términos de Referencia para la presentación del informe final dentro de un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de aprovechamiento para generación de energía elaborados por Cornare. Esta información se presenta con base en un análisis general de la zona empleando fuentes secundarias para su descripción, que en general se ajusta de manera apropiada a las características generales del territorio con miras al aprovechamiento hidroeléctrico en fases posteriores.*

*Sin embargo, no se tiene en cuenta lo indicado en el POMCA del río Samaná Norte, por lo que no se hace un análisis adecuado del territorio en cuanto a estas restricciones ambientales; por otro lado, no se menciona nada referente con los usos que se establecen en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos.*

*El Usuario deberá tener presente la importancia de continuar fortaleciendo el relacionamiento con la Administración Municipal, los presidentes de las Juntas de Acción Comunal como voceros de la comunidad y demás actores de la zona, para una posterior etapa de licenciamiento.*

*Se solicita tener la previa autorización para el ingreso a predios privados y tener presente las sugerencias de la comunidad en cuanto a las actividades que se realicen en campo.*

*Dentro del trámite siguiente tendiente a licenciar ambientalmente el Proyecto, de ser la opción por parte del Interesado, se deberá cumplir con lo que se establece en los términos de referencia de la Corporación para estos trámites y las solicitudes que se deben adelantar ante la Subdirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Se deben tener en cuenta los trámites a realizar respecto a las restricciones ambientales del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Carlos, al Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte (resolución 112-7293-2017), además de aquellas impuestas al momento de iniciar el trámite de licenciamiento"*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. Estos permisos tienen una vigencia de dos (2) años.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la Resolución con el radicado N° 112-0052 del 4 de Enero de 2017, a través de la cual, se otorgó el Permiso de Estudio de recurso hídrico, fue otorgado por el término de dos (2) años, que quedó ejecutoriada el 27 de Enero de 2017, y que según el informe técnico N° 112-0361 del 1 de abril de 2019, el informe final cumple con los términos de referencia; esta Corporación, procederá a ordenar el archivo del expediente 056492526492, pues el referido permiso, ha perdido fuerza ejecutoria, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, lo cual se dispondrá a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada como Informe Final del permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre la cuenca de la Quebrada La Miranda, en Jurisdicción del Municipio de San Carlos, presentada por la empresa Ingeniería Básica S.A.S, identificada con el NIT N° 811.035.534-4, a través de su Representante legal, la Señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA.

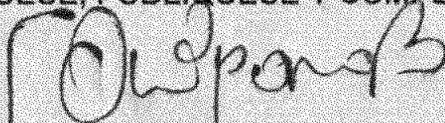
**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente 056492526492, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la Empresa Ingeniería Básica S.A.S.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056492526492  
Fecha: 9 de Abril de 2019  
Proyecto: Abogada Yanifer Zapata Vargas